



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Nº OCT -2019 1 0 ENE. 2019

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO: la Hoja de Trámite N° 10583-2018, referida a la queja por usurpación e incumplimiento de funciones presentada por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima – SUTSERP en contra del Subgerente de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2018, el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima – SUTSERP remitió un documento, con registro varios 9912-18, dirigido a la Subgerencia de Recursos Humanos, en el cual refirió lo siguiente: "Solicitamos se efectúe descuento extraordinario de S/. 60.00 (Sesenta Soles), a los trabajadores obreros del régimen del D.L. 1057 (CAS), afiliados al SUTSERP, cuya relación se adjunta, en cumplimiento del mandato de la Asamblea General de fecha 05-12-2018";

Que, de la revisión del citado documento se observa que el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima – SUTSERP refirió que con motivo de la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral, de fecha 29 de noviembre del 2018, se acordó que los honorarios del Presidente del Tribunal Arbitral y de la Secretaría General tendrían que ser solventados por SERPAR LIMA y el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima – SUTSERP, a razón del 50% cada uno. En consecuencia, se presentó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el documento referido, en el cual se indicó el Acuerdo tomado en Asamblea General, que consistió en prorratear el pago total que les corresponde, siendo que cada servidor adscrito al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 tenía que aportar la suma de S/ 60.00 (Sesenta con 00/100 Soles mediante el descuento extraordinario por única vez de la planilla de pagos del mes de diciembre – 2018;

Que, mediante documentos con Registro Varios N° 10217-2018 y N° 10218-2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS y que se desempeñan como guarda parques, solicitaron la *"exoneración de aporte adicional al Sindicato"*; es decir, la exoneración al descuento extraordinario de S/ 60.00 (Sesenta con 00/100 Soles), pues refirieron no haber participado de la Asamblea Sindical donde se tomó tal decisión, ni haber sido informados respecto a la decisión tomada por el sindicato y que en consecuencia no autorizan que se le realice tal descuento por atentar contra su consentimiento y sueldo laboral;

Que, mediante el documento del visto, el recurrente interpone queja por incumplimiento de funciones y usurpación de las funciones del Sindicato en contra del Subgerente de Recursos Humanos, referido a la exoneración del descuento extraordinario de S/60.00 (Sesenta con 00/100 Soles), a los referidos servidores adscritos al régimen del decreto legislativo N° 1057 – CAS, afiliados al SUTSERP, en cumplimiento del mandato de la Asamblea General de fecha 05-12-2018;

Que, el artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-2018 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. Asimismo, el segundo párrafo del citado artículo señala que "La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la









norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes. previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado".

Que, al haberse interpuesto la queja contra el Subgerente de Recursos Humanos, corresponde que la misma sea resuelta por la Gerencia de Administración y Finanzas al ser la autoridad superior del referido funcionario;

Que, mediante Informe N° 033-2019/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML de fecha 08 de enero de 2019, de la Subgerencia de Recursos Humanos, se señala que, con relación al requerimiento descuento extraordinario de S/ 60.00 (Sesenta con 00/100 Soles), a los trabajadores obreros del régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS), afiliados al SUTSERP, en cumplimiento del mandato de la Asamblea General de fecha 05-12-2018, dicha Sub Gerencia no ha incurrido en usurpación ni incumplimiento de funciones tal como manifiesta el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima - SUTSERP en base a las siguientes consideraciones:

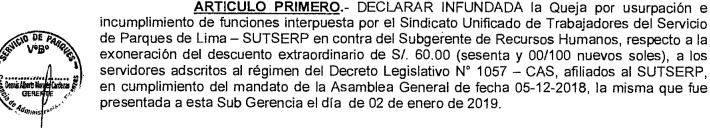
Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos autorizó que se proceda conforme a la voluntad de los servidores, quienes de manera unívoca manifestaron su intención de no verse afectados por el descuento extraordinario aprobado por el Sindicato. Dicha decisión se tomó en concordancia con lo establecido en el artículo 34° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el artículo 28 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, siendo que ambas normas establecen que "la planilla única de pago de las entidades solo es afectada por los descuentos establecidos por ley, por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias expresamente autorizadas por el servidor, y por mandato judicial expreso, de corresponder. Asimismo, el Informe Técnico N° 873-2016-SERVIR/GPGSC concluye que las entidades públicas solo procederán a realizar los descuentos por cuotas sindicales, en tanto estos se encuentren expresamente autorizados por el servidor:



Que, en este sentido, revisado el descargo realizado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos queda demostrado que dicha Sub Gerencia ha actuado con respeto y en aplicación de las disposiciones vigentes establecidas en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y de la Ley SERVIR considerando que ambos trabajadores solicitaron expresamente que no se les realice el descuento extraordinario de S/ 60.00. No obstante, al ser conscientes de la importancia que tiene la organización sindical en la consecución de mejoras en las condiciones laborales y salud para los servidores de la Entidad, la Subgerencia de Recursos Humanos pondrá de conocimiento de la organización sindical los requerimientos que exige la normativa vigente aplicable para solicitar los descuentos extraordinarios aprobados por el Sindicato, a fin de que éste pueda ejercer su derecho sindical plenamente;

Que, estando a los descargos presentados por la Subgerencia de Recursos Humanos, esta Gerencia de Administración y Finanzas, considera que la misma deviene en infundada, por los fundamentos desarrollados en los considerandos que anteceden, los cuales encuentro conforme:

SE RESUELVE:











ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al domicilio señalado por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima – SUTSERP, sito en Jr. Carabaya N° 940, Of. 106, Cercado de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DENNIS ALBERTD MORALES CARDENAS Gerente de Administración y Finanzas SERPARISARROLES DE LIMA Municipalidad Metropolitana de Lima **ERVICIO DE PARQUES - LIMA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Transcripción N°. Seb-co?

Para conocimiento y fines cumplo con Transcribir:....

10 ENE 2019

Atentamente,

MARTHA A. URIARTE AZABACHE Sub Gerente de Gostióp Documentaria